



RESOLUCION No. **Nº - 0319**
03 MAR. 2023

“Por la cual se autoriza una tala y poda de emergencia y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que los señores, JULIO JOSÉ CAMARGO ARRIETA y ADOLFO OCHOA RODRÍGUEZ, quienes actuando en su calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Turbaco y Asesor Externo de la Oficina de Atención de Riesgo y Desastres, respectivamente, presentaron vía correo electrónico solicitud distinguida con el número de radicado E-2022-6997 de fecha 21 de noviembre de 2022, para la autorización de una tala de emergencia de algunos individuos arbóreos de diferentes especies localizados en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por los peticionarios, a que los árboles se encuentran en riesgo debido a la emergencia generada por la remoción en masa de los terrenos, afectando de esta manera, las viviendas aledañas a los mismos individuos en diferentes sectores del Municipio de Turbaco, Bolívar.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Acta de Autorización Tala de Emergencia del 15 de diciembre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

ID	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	D.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento	
								Poda	Tala
1	Ceiba Bonga	Ceiba Pentandra	1	20 m	1,6 m	Mal estado	X		X
2	Mamón	Melicoccus Bijugatus	1	8 m	0,93 m	Buen estado	x	x	
3	Mamón	Melicoccus Bijugatus	1	7m	0,68 m	Mal estado	x		x
4	Cedro	Cedrela Odorata	1	4 m	0,,52 m	Mal estado	x		x
5	Ceiba Blanca	Hura Crepitans	1	12 m	0,86 m	Mal estado	^{20%} x	x	

RESOLUCION No.
 03 MAR. 2023

Nº - 0319



"Por la cual se autoriza una tala y poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

6	Campano	Samanea Saman	1	23 m	2,2 m	Mal estado	x	x	
7	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	1	3 m	0,22 m	Buen estado	x	x	
8	Laurel	Ficus Benjamina	1	5 m	0,57 m	Mal estado	x		x
9	Laurel	Ficus Benjamina	1	7 m	0,65 m	Mal estado	x		X
10	Laurel	Ficus Benjamina	1	12 m	0,79 m	Buen estado	x	x	
11	Mamón	Melicoccus Bijugatus	1	7 m	0,48 m	Mal estado	x		x

Tabla 2. Medidas Dasométricas de los árboles solicitados para intervención


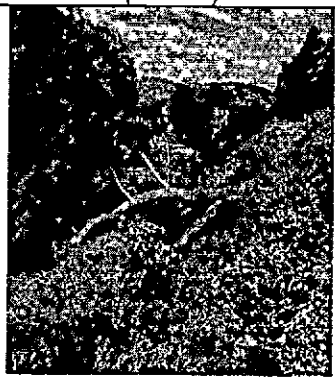

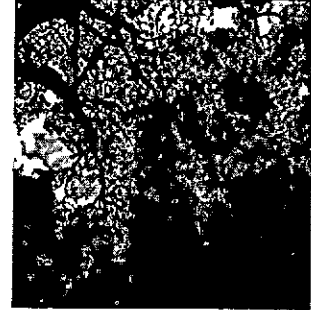
OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

En atención a la solicitud (realizada vía correo electrónico Radicado E-2022-6997, con fecha 21/11/2022, suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante y apartir de la visita técnica se observò lo siguiente:

Especie individuo	Observaciones
 (Ceiba Bonga)	Árbol muerto en pie con secamiento ascendente, desde su base hasta sus ramas, se evidencia desprendimiento de su corteza y caída de ramas.
 (Mamón)	Árbol con gran cantidad de biomasa aérea, ubicado sobre un terreno en pendiente, el cual se erosionó producto de las fuertes lluvias.

RESOLUCION No. **No - 0319**
03 MAR. 2023

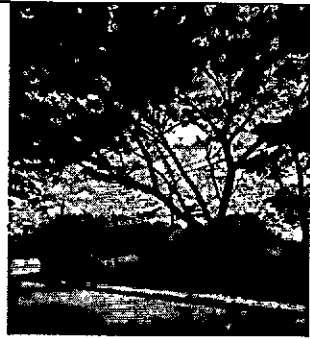

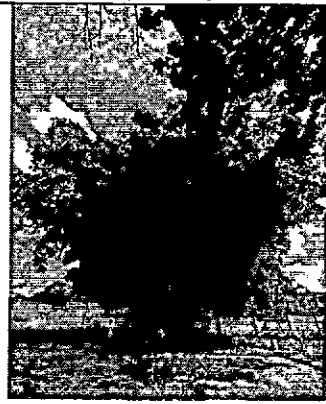
"Por la cual se autoriza una tala y poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

 <p>(Mamón)</p>	<p>Árbol localizado sobre una pequeña pendiente con ángulo de inclinación de 25°, presencia de termitas y Hongos.</p>
 <p>(Cedro)</p>	<p>Individuo caído por causas naturales producto de los fuertes vientos y pendiente del terreno.</p>
 <p>(Ceiba Blanca)</p>	<p>Árbol generalmente con buen estado fitosanitario. Sin embargo, presenta en una parte del follaje ramas secas lo cual representa un peligro para las viviendas cercanas</p>
 <p>(Campano)</p>	<p>Árbol de gran tamaño, presenta ramas largas y gruesas secas por encima del techo de varias viviendas lo cual representa un riesgo para las personas que habitan en ellas.</p>



RESOLUCION No. **Nº - 0319**
03 MAR. 2023

"Por la cual se autoriza una tala y poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

 <p>(Orejero)</p>	<p>Individuo en buen estado. Sin embargo, presenta ramas por encima de la carretera lo cual representa riesgo de posibles accidentes.</p>
 <p>(Laurel)</p>	<p>Árbol con daños fitosanitarios producido por hongos y termitas, inclinación del fuste de 45°.</p>
 <p>(Laurel)</p>	<p>Árbol de laurel con gran cantidad de biomasa aérea cercana a una vivienda</p>

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, se considera Viable otorgar Permiso al solicitante para efectuar TALA y PODA de los árboles de las especies georeferenciadas en el municipio de Turbaco - Bolívar, con el fin de evitar accidentes a los moradores de las viviendas cercanas e impedir gastos económicos por posibles daños producidos a sus infraestructuras; todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015. Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas.

Recomendaciones:

La ALCALDIA DE TURBACO representada legalmente por el señor GUILLERMO TORRES CUÉTER identificado con cédula de ciudadanía No. 9.281.858 de Turbaco, deberá:

1. Contratar personal especializado para realizar las intervenciones solicitadas, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
1. Realizar las intervenciones de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.





RESOLUCION No. **Nº - 0319**
U 3 MAR. 2023

"Por la cual se autoriza una tala y poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

2. *Intervenir solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada, georeferenciados en el municipio de Turbaco- Bolívar.*
3. *Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.*
4. *Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.*
5. *La Intervención de los árboles debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños al árbol.*
6. *Las talas o podas de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada las intervenciones de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acta de de tala y poda de Emergencia. {...}"*

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que en la visita se pudo evidenciar que los individuos arbóreos constituyen un riesgo inminente para los moradores de las viviendas cercanas, ya que algunos presentan secamiento ascendente, desprendimiento de su corteza y caída de ramas, así como también gran cantidad de biomasa aérea cercana a viviendas que pueden ocasionar daños a la infraestructura de las mismas, además del riesgo que esto implica para las personas que habitan en ellas, por lo que se considera la necesidad de talar y podar las especies de árboles georeferenciadas, teniendo en cuenta esto se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,



RESOLUCION No.
03 MAR. 2023

Nº - 0319

“Por la cual se autoriza una tala y poda de emergencia y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Turbaco, Bolívar, por intermedio de los señores JULIO JOSÉ CAMARGO ARRIETA y ADOLFO OCHOA RODRÍGUEZ, Secretario de Gobierno del Municipio de Turbaco y Asesor Externo de la Oficina de Atención de Riesgo y Desastres, respectivamente, para que realice la TALA y PODA de los individuos arbóreos georeferenciados y localizados en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, tal como se indica en la siguiente tabla:

ID	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	D.A.P	Estado Fitosanitario	Autorización	
							Poda	Tala
1	Ceiba Bongo	Ceiba Pentandra	1	20 m	1,6 m	Mal estado		X
2	Mamón	Melicoccus Bijugatus	1	8 m	0,93 m	Buen estado	x	
3	Mamón	Melicoccus Bijugatus	1	7m	0,68 m	Mal estado		x
4	Cedra	Cedrela Odorata	1	4 m	0,52 m	Mal estado		x
5	Ceiba Blanca	Hura Crepitans	1	12 m	0,86 m	Mal estado	x	
6	Campano	Samanea Saman	1	23 m	2,2 m	Mal estado	x	
7	Oreja	Enterolobium Cyclocarpum	1	3 m	0,22 m	Buen estado	x	
8	Laurel	Ficus Benjamina	1	5 m	0,57 m	Mal estado		x
9	Laurel	Ficus Benjamina	1	7 m	0,65 m	Mal estado		X
10	Laurel	Ficus Benjamina	1	12 m	0,79 m	Buen estado	x	
11	Mamón	Melicoccus Bijugatus	1	7 m	0,48 m	Mal estado		x

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar las intervenciones solicitadas, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar las intervenciones de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. Intervenir solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada, georeferenciados en el municipio de Turbaco- Bolívar.
4. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
5. La Intervención de los árboles debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños al árbol.
6. Las talas o podas de emergencia deberán ser realizadas a través de personal idóneo y competente, una vez culminada las intervenciones de emergencia autorizada, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del

A



RESOLUCION No.
03 MAR. 2023

Nº - 0319

"Por la cual se autoriza una tala y poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir durante el procedimiento de la tala, ya sea en bien público o privado.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Acta de autorización de tala de emergencia de fecha 5 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Turbaco, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores JULIO JOSÉ CAMARGO ARRIETA y ADOLFO OCHOA RODRÍGUEZ, Secretario de Gobierno del Municipio de Turbaco y Asesor Externo de la Oficina de Atención de Riesgo y Desastres, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: umata@turbaco-bolivar.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

03 MAR. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jalle Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.